



GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
 DIVISION JURIDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCION SOLIDARIA.-

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10682

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2009

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

- TJD/MPS
 DISTRIBUCION:
- Gabinete Ministro del Interior.
 - Gabinete Subsecretario del Interior.
 - Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
 - Gabinete Ministra Secretaría General de Gobierno.
 - Presidencia.

7951162

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859;

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria (OPCION).

SEGUNDO: Procédase a inscribir a la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria (OPCION) en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derecho Humanos bajo el número de registro "N° 003".

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Carlos Justiniano 1123, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

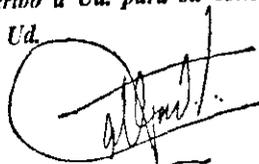
CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a cdiaz@opcion.cl, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

A circular stamp from the Subsecretaría del Interior of Chile. The text around the perimeter reads "REPUBLICA DE CHILE - SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR". In the center is a portrait of a man. A handwritten signature in black ink is written over the stamp.

PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Osvaldo Gallardo Saez".

OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior



Santiago 23 de diciembre del 2009.

De: Consuelo Contreras Largo
Directora Ejecutiva
Corporación Opción

Para: Patricio Rosende Lynch
Subsecretario del Interior
Gobierno de Chile

Ref.: Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos humanos.

De mi consideración:

Por medio del presente y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Número 859 del Ministerio del Interior solicito la inscripción de "Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria" en el Registro Público de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4º del citado decreto señalo:

- a) Acompañio certificado de personalidad jurídica vigente emitido por funcionario competente.
- b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución
- c) Copia autorizada de la protocolización de decreto exento N° 3051 del ministerio de justicia que aprueba la reforma de estatutos de "Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria"
- d) Nómina del Directorio de la institución
- e) El representante legal según lo señalan los estatutos es Consuelo Contreras Largo, RUT 8.112.575-9.
- f) El domicilio de la institución es Carlos Justiniano 1123 Providencia.

Se informa además que el correo electrónico para estos efectos es cdiaz@opcion.cl (Carolina Díaz) y el fono 3393902.

Sin otro particular se despide atentamente

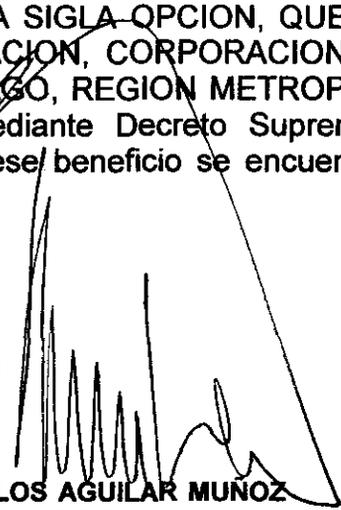

Consuelo Contreras Largo
Directora Ejecutiva
Corporación Opción



CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "CORPORACION DE OPORTUNIDAD Y ACCION SOLIDARIA, QUE PUEDE USAR LA SIGLA OPCION, QUE PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA DENOMINACION, CORPORACION OPCION", con domicilio en la Provincia de SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N° 972, de fecha 25 de Julio de 1990, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.




CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPTO. DE PERSONAS JURIDICAS

Santiago, 6 de Noviembre de 2009

* Se prohíbe la comercialización de este documento.

* El presente documento ha sido extendido en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.

13 de ENERO de 2006
Protocolizada N° 134
Expediente N° 598

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

DECRETO EXENTO N° 3051

SANTIAGO. - 6 OCT 2005

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes.

lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°601, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "**CORPORACION DE OPORTUNIDAD Y ACCION SOLIDARIA**", que puede usar la sigla "**OPCION**", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N°972, de 25 de julio de 1990, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 31 de diciembre de 2003, otorgada en la Notaría Pública de Santiago, de don Fernando Opazo Larraín.

2.- Declárese que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, la entidad en lo sucesivo podrá usar indistintamente la denominación "**Corporación Opción**".

Anótese, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR S. IMPUTAC. _____

ANOT. POR S. IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

GRAFIKA MARMOR - FONO 857 3818

DISTRIBUCION.:

C.D.E.

07.

Diario Oficial.

Sr.: Felipe Viveros C. ✓

Compañía N. 1390 OF. 1505.

SANTIAGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

SANTIAGO

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "CORPORACION DE OPORTUNIDAD Y ACCION SOLIDARIA", DE SANTIAGO

Santiago, 6 de octubre de 2005.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.051 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004, y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria", que puede usar la sigla "Opción", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto supremo de Justicia N° 972, de 25 de julio de 1990, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 31 de diciembre de 2003, otorgada en la Notaría Pública de Santiago, de don Fernando Opazo Larraín.

2.- Declárese que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, la entidad en lo sucesivo podrá usar indistintamente la denominación "Corporación Opción".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

CERTIFICO: Que el recorte adherido corresponde al aviso publicado en el Diario Oficial N° 38359, del día 10 de Enero de 2006

Santiago, 13 Enero 2006



Nº 134.- En conformidad con la solicitud de esta fecha, protocolizo el presente documento, agregándolo al final de los instrumentos públicos del presente mes.-

Santiago, 13 de Enero 2006

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
17 ENE 2006
PABLO GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
5ª NOTARIA SANTIAGO



**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**

**REF: CORPORACION DE
OPORTUNIDAD Y ACCION
SOLIDARIA, QUE PUEDE USAR
LA SIGLA OPCION, QUE PODRA
USAR INDISTINTAMENTE LA
DENOMINACION,
CORPORACION OPCION**

R.M.

ANEXO

De conformidad con los últimos antecedentes proporcionados, de exclusiva responsabilidad de la entidad de la referencia, se anotó en el Registro de Personas Jurídicas, el siguiente directorio:

PRESIDENTE	EXEQUIEL RENE GONZALEZ BALBONTIN
VICEPRESIDENTE	MARIO IVAN NAVARRETE FERRADA
SECRETARIO	CLAUDIA LORETO CARRASCO SILVAN
TESORERO	SANDRA DEL ROSARIO CEPEDA ZEPEDA
DIRECTOR	FRANCISCO EDUARDO SAGREDO CACERES

Santiago, 06 de Noviembre de 2009

3
PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO

NOTARIO PUBLICO

Pasaje Rosa Rodriguez 1339

Fonos: 672 6061 - 672 6074 - 672 6320

Santiago Centro

IVC

Repert.N°598/2006

PROTOCOLIZACION

DECRETO EXENTO N° 3051

MINISTERIO DE JUSTICIA

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

“CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCION

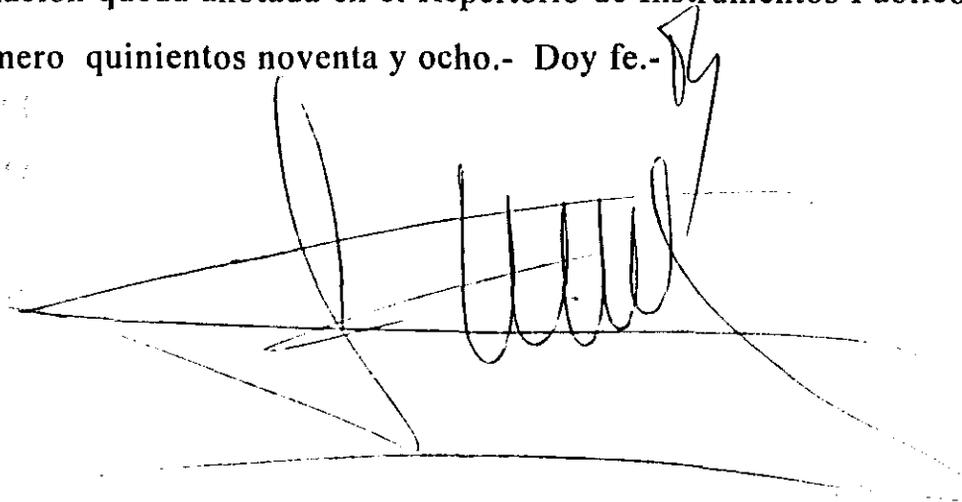
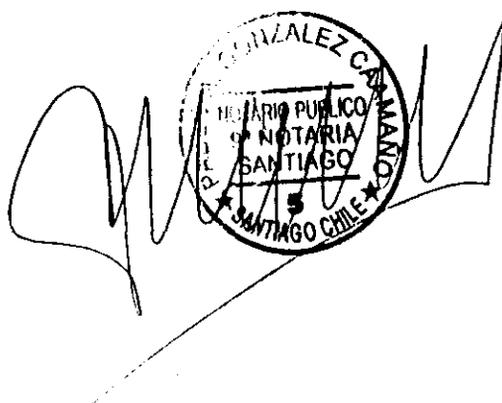
SOLIDARIA”

“OPCIÓN”

PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO, Titular de la Novena Notaría de Santiago, certifica que hoy trece de Enero del año dos mil seis, ante mí, compareció don **JULIO ALEJANDRO VIDAL VÁSQUEZ**, chileno, empleado, casado, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle Rosa Rodríguez número mil trescientos treinta y nueve, Santiago, cédula nacional de identidad número nueve millones cinco mil ochocientos ochenta y cuatro guión tres; mayor de edad a quien conozco por su cédula y expone: Que me entregaba para protocolizar lo siguiente: **DECRETO EXENTO NÚMERO TRES MIL CINCUENTA Y UNO del MINISTERIO DE JUSTICIA** de fecha seis de Octubre del año dos mil cinco, que **APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS** de la **“CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCIÓN SOLIDARIA”**, que también puede usar la sigla **“OPCIÓN”**.- Agrego que dicho documento consta de UNA foja en fotocopia en la que se lee “documento transcrito conforme a su original” escrita por un lado, y su respectiva publicación en el Diario Oficial de fecha diez de Enero



de dos mil seis, protocolizada bajo el número ciento treinta y cuatro.-
Para constancia firma el solicitante.- Se deja constancia que la presente
protocolización queda anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos
con el número quinientos noventa y ocho.- Doy fe.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A circular notary seal for "NOTARIO PUBLICO NOTARIA SANTIAGO SANTIAGO CHILE" with a signature written over it. The seal contains the text "NOTARIO PUBLICO", "NOTARIA", "SANTIAGO", and "SANTIAGO CHILE" around a central emblem.

Fecha: 10/10/2012
Firma: [Handwritten signature]
Bolsa: [Handwritten text]

IVC/jvv

opcion nuevo estilo.acta

Rep: 28.503/2003

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

**CORPORACION DE OPORTUNIDAD Y ACCIÓN SOLIDARIA -
"CORPORACIÓN OPCIÓN"**

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno del mes de Diciembre del año dos mil tres, ante mí, **FERNANDO OPAZO LARRAIN**, Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número mil trescientos trece, cuarto piso, comparece: don **JULIO FELIPE VIVEROS CAVIEDES**, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Compañía número mil trescientos noventa, oficina mil quinientos cinco, Santiago, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos veintidós mil doscientos cuarenta y uno guión dos; mayor de edad, a quien conozco por su cédula y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "En Santiago, a quince de Diciembre de dos mil tres, siendo las diez horas, en la sede ubicada en Joaquín Díaz Garcés número cero setenta, comuna de Santiago, tiene lugar la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación de Derecho Privado denominada "**CORPORACION DE OPORTUNIDAD Y ACCIÓN SOLIDARIA**", que puede usar también el nombre "**OPCIÓN**". Se encuentra presente el Notario Público Titular don Fernando Opazo Larraín, quien actúa como ministro de fe para todos los efectos legales.- Preside la reunión el titular de la Corporación don Carlos Ladrix Henrion, y actúa como Secretario la Directora Ejecutiva de la Corporación doña Evelyn Abrahams Pacheco.



Actúa como Asesor legal don Felipe Viveros Caviedes. La mesa directiva informa que se han cumplido todas las formalidades prescritas por el Estatuto para celebrar la presente Asamblea, en particular, se envió una carta certificada de citación al domicilio que cada uno de los socios tiene registrado en la Corporación y se publicó dos avisos en "El Mercurio" los días veintiocho de noviembre de dos mil tres y primero de diciembre de dos mil tres, cumpliéndose la antelación debida de más de diez días al fijado para la reunión, según lo señala el actual Estatuto. Además, la mesa directiva revisó el libro de asistencia, constatando que están presentes en esta reunión los siguientes socios, quienes dejan estampada su firma al final de la presente acta: Uno.- Evelyn Abrahams Pacheco. Dos.- Eduardo Astorga Jorquera. Tres.- Margarita Gili Ventura. Cuatro.- Luis Humberto Izquierdo Cofré. Cinco.- Carlos Ladrix Henrion. Seis.- Mario Iván Navarrete Ferrada. Siete.- Francisco Sagredo Cáceres. Ocho.- Sonia Véliz Zamora. Nueve.- Christian Vives Pérez-Cotapos. Visto lo anterior, el Presidente declara que existe el quórum estatutario para sesionar y adoptar acuerdos válidamente y, consecuentemente, da por iniciada la sesión. **Tabla de la Asamblea.** El Presidente señala que la tabla de esta Asamblea General Extraordinaria, tal como ha sido informado en la convocatoria respectiva, contempla un único punto en la tabla, cual es, la reforma del actual Estatuto de la Corporación. El Presidente explica que se trata de una reforma integral u orgánica de todo el Estatuto de la Corporación, iniciativa que ya ha tenido ocasión de ser discutida y madurada en diversas instancias al interior de la Corporación y que constituye el fruto de una evaluación de las disposiciones del Estatuto y de su funcionamiento concreto, luego de doce años de existencia de Corporación Opción como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, dedicada a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia en riesgo social. Agrega que el Estatuto de la Corporación nunca ha sido revisado por las instancias estatales pertinentes, toda vez que en su oportunidad, la Corporación Opción obtuvo personalidad jurídica por decreto

supremo fundado del Ministerio de Justicia, a través de un procedimiento urgente, por razones calificadas. La vigencia del actual Estatuto de la Corporación ha demostrado una serie de insuficiencias normativas y problemas que es necesario resolver. El Presidente enfatiza que tales insuficiencias y problemas han sido puestos en conocimiento de los socios y debatidos en diversas instancias de la organización. Finalmente, el Presidente aclara que la propuesta completa de reforma integral del Estatuto de la Corporación que hoy se somete a su deliberación y aprobación ha sido previamente difundida entre los socios, con lo cual se ha dado a éstos oportunidad de llegar informados a esta Asamblea, en la cual tales reformas deben ser decididas.- **ACUERDOS.**- Los socios asistentes, que firman en nómina al final de esta Acta, acordaron por unanimidad aprobar la reforma del Estatuto de la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria, también denominada "Corporación Opción", en el sentido de reemplazar íntegramente sus actuales disposiciones por las contenidas en el proyecto de reforma integral que fue sometido a su consideración, y cuyo texto fue leído íntegramente, debatido y aprobado, artículo por artículo. Además de lo anterior, se confirió poder a doña Consuelo Contreras Largo y a don Felipe Viveros Caviedes para que, actuando conjunta o separadamente cualesquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el texto del Acta de esta Asamblea, incluyendo el texto íntegro del nuevo Estatuto, e insten por la pronta aprobación de la reforma de Estatutos de que ella da cuenta, ante la autoridad competente, acepten las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles y, en general, realicen todas las gestiones encaminadas a su pronta y total legalización, recabando el patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para los efectos legales a que hubiere lugar. El texto íntegro y fiel del Estatuto reformado de la Corporación, tal como ha sido aprobado por los socios en la presente Asamblea es del siguiente tenor: **ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCIÓN SOLIDARIA - OPCIÓN TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y**



DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: La “Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria” es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.- La Corporación podrá usar indistintamente la denominación “Corporación Opción” para todos los efectos legales.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, donde estará situada su sede principal, sin perjuicio de establecer oficinas, sedes y locales y de celebrar las Asambleas o las reuniones de sus organismos y de adoptar acuerdos válidos para la institución en cualquier punto del país, de conformidad con estos mismos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación no tendrá fines de lucro y su finalidad será el diseño, ejecución y sistematización de programas sociales en favor de personas y familias de escasos recursos, que generen condiciones favorables para el ejercicio efectivo de los derechos de la infancia y la adolescencia y, en general, de los derechos humanos. **ARTÍCULO CUARTO:** Para desarrollar su finalidad, la Corporación realizará las siguientes funciones específicas: Uno.- Crear, ejecutar, administrar y evaluar proyectos y programas para la protección, reparación, restitución y promoción del ejercicio de los derechos de niños, niñas y jóvenes de escasos recursos. Dos.- Realizar, patrocinar y asesorar en la realización de estudios, investigaciones y propuestas que contribuyan a la construcción de la respuesta pública en materias de infancia y adolescencia y, en general, sobre las materias o áreas de interés para la Corporación. Tres.- Diseñar, ejecutar y transferir modelos y metodologías de atención a la infancia en las áreas de protección de derechos, participación e integración socioeducativa de jóvenes infractores de la ley penal. Cuatro.- Trabajar directamente con las familias y la comunidad para favorecer el vínculo de los niños, niñas y adolescentes con su entorno sociocultural más cercano y significativo. Cinco.- Proporcionar a los niños, niñas y jóvenes vulnerables y

de escasos recursos la infraestructura, equipamientos y organización para el desarrollo de actividades propias que fomenten su participación, el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de su ciudadanía. Seis.- Patrocinar, organizar y realizar cursos, talleres, seminarios y otras actividades de perfeccionamiento o capacitación técnica y laboral y otros programas educativos, de conformidad con la legislación vigente, y todo tipo de actividades de reflexión, difusión e intercambio de ideas y experiencias sobre los temas o áreas de interés para la Corporación. Siete.- Producir, editar y distribuir publicaciones y otros materiales de difusión escrito, audio-visual, informático o por cualesquiera otros medios. Ocho.- Prestar servicios de asesoría, asistencia técnico-profesional, consultoría, programación, evaluación, sistematización y seguimiento a organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.- **TITULO II.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.- ARTÍCULO SEXTO:** Habrá tres clases de socios: socios activos, socios cooperadores y socios honorarios.- Todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de socios, sean activos, cooperadores u honorarios se considerarán miembros de la Corporación para todos los efectos a que dieren lugar estos Estatutos y tendrán los derechos y obligaciones señalados en este Título y en otras disposiciones de estos Estatutos.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Podrán ser socios activos de la Corporación, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio: a) Las personas naturales. b) Las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil o por leyes especiales, que directa o indirectamente persigan objetivos coincidentes, complementarios o compatibles con los de esta Corporación.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los socios activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos: Uno.- Asistir y participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos.- Dos.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución y someter a la



consideración de sus órganos directivos las ideas, iniciativas y proyectos relacionados con sus objetivos y finalidades que estimen pertinente proponer.- Tres.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación.- Cuatro.- Disfrutar de los beneficios morales y culturales que deriven de su participación en la Corporación, a fin de estar habilitados para contribuir al cumplimiento de los objetivos estatutarios.- **ARTÍCULO NOVENO:** A su vez, los socios activos tendrán las siguientes obligaciones: Uno.- Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias o de incorporación, cuando ello proceda de conformidad con los presentes Estatutos.- Dos.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren designados y las tareas que se les encomienden para dar cumplimiento a los fines de la Corporación.- Tres.- En el caso de las personas jurídicas, comunicar la individualización de su representante o delegado.- Cuatro.- En general, cumplir los presentes Estatutos, como asimismo, los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio de la Corporación.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Podrán ser socios cooperadores de la Corporación las personas naturales y las jurídicas de cualesquiera naturaleza, con domicilio en Chile o en el extranjero, que manifiesten una voluntad coincidente con los objetivos de la Corporación y se comprometan a colaborar profesional, técnica o económicamente con el cumplimiento de los fines de la entidad.- Los socios cooperadores tendrán los siguientes derechos: Uno.- Asistir a las Asambleas Generales, solo con derecho a voz, no pudiendo en consecuencia, elegir ni ser elegidos. Dos.- Ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la entrega de copia o resumen de la memoria anual, informes y otros documentos oficiales de la misma. Los socios cooperadores solo estarán obligados a cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que les correspondiere, los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Podrán ser socios honorarios aquellas personas que se hubieren destacado especialmente por sus servicios, competencia intelectual y moral, o ayuda a la Corporación o a los objetivos que ella persigue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos: Uno.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación. Dos.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución, hacer proposiciones para su mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.- Los socios honorarios solo estarán obligados a cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que les correspondiere, los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los socios o miembros de la Corporación, cualesquiera que fuese su categoría, podrán incorporarse y participar en las tareas y actividades de la Corporación, colaborando en su óptima realización, con pleno respeto de los presentes Estatutos y de los órganos y autoridades que ellos contemplan.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La calidad de socio de la Corporación se adquiere: a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación. b) Por la aprobación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso, en la que se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente sus Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de socios, del Directorio y demás organismos competentes.- La solicitud de incorporación de socios nuevos deberá ser patrocinada por un socio antiguo de la Corporación y su admisión deberá aprobarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.- c) Por acuerdo del Directorio, en el caso de los socios cooperadores. d) Por acuerdo de la Asamblea General, en el caso de los socios honorarios. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La calidad de socio de la Corporación se pierde por las siguientes causales: a) Fallecimiento. b) Renuncia o retiro, efectuados mediante carta certificada enviada al Directorio. c) Resolución de exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina de que trata el Título VII de estos estatutos, fundada en que el socio ha infringido en forma grave las obligaciones que le imponen los estatutos de la Corporación o los reglamentos dictados conforme con ellos, o ha incurrido en actos que



causen perjuicio al prestigio, patrimonio o actividades de la Corporación. d) Extinción de la personalidad jurídica, o cesación de hecho de sus actividades normales por un lapso superior a seis meses, en el caso de socios que sean personas jurídicas.- **TÍTULO III.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Asamblea General de socios es el organismo resolutorio máximo de la Corporación y estará compuesta por el conjunto de sus socios activos, a quienes representa.- Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal o, en su defecto, un mandatario o delegado con poder suficiente debidamente acreditado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de directores se hará en la forma que señala el artículo vigésimo sexto.- Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley exija un quórum diferente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año a más tardar en el mes de Junio, en tanto que las segundas serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de un tercio de los socios activos de ella, indicando su objeto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las Asambleas Generales ordinarias de socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio; se oirá el informe de los diferentes organismos y comisiones de la institución; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio y demás organismos y cargos elegibles cuando proceda, y se deliberará sobre cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización que propongan los asistentes, con excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas extraordinarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En las Asambleas Generales extraordinarias de socios solo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en los avisos de citación.- Solo en Asamblea

General extraordinaria podrá tratarse la modificación de los Estatutos, la disolución de la Corporación y la enajenación o gravamen de bienes raíces de la institución. Los acuerdos a que se refiere este inciso deberán reducirse a escritura pública, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Corporación o por quienes hagan sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Asamblea General podrá interpretar los Estatutos y resolver con las más amplias facultades sobre todos los asuntos que no están previstos en ellos, con excepción de aquellas materias que deben contenerse en los Estatutos por disposición de la ley y de sus reglamentos.- En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el inciso anterior, la Asamblea podrá dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio o de la capital de la región, si en aquella no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se realizará la Asamblea.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma, y en general, por cualquier observación referente a la celebración de la Asamblea o



a las materias tratadas en ella.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.- **TÍTULO IV.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de *cinco miembros*, que se elegirán cada tres años en Asamblea General Ordinaria, en la cual cada socio sufragará por un candidato. Se proclamará electos a los socios o representantes de socios, en el caso de personas jurídicas, que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que debe elegirse.- En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos, de modo que los cargos a elegir deban ser llenados por solo uno o algunos de ellos, se celebrará acto seguido, en la misma Asamblea, una nueva votación, circunscrita a los candidatos que hubieren obtenido igual votación en la primera elección. Si, realizada esta segunda votación, subsistiere el empate, el o los candidatos electos se determinarán por sorteo.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos para el ejercicio de su cargo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Si por cualquier circunstancia no se verificare la elección del Directorio en la oportunidad prevista por estos Estatutos, las funciones de los actuales directores se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria de socios, en la cual deberá llevarse a efecto dicha elección.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Cuando corresponda elegir a los miembros del Directorio, de la Comisión de Disciplina, a los inspectores de cuentas y otros cargos elegibles de la Corporación, se designará previamente en la misma Asamblea una *comisión de elecciones* compuesta por tres miembros de ella. Esta comisión de elecciones elegirá un presidente y procederá a organizar, conducir y supervisar el procedimiento electoral, incluyendo el recuento de votos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio deberá, en la primera sesión que celebre, designar de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente,

Secretario, Tesorero y Director. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante escogiéndolo de entre los socios activos de la Corporación, que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.- Se entenderá que existe ausencia prolongada o imposibilidad para el desempeño del cargo cuando el director respectivo no asista a más de tres sesiones ordinarias sin causa justificada.- Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en caso de simple ausencia o impedimento temporal de los directores, el orden de precedencia para efectos de su subrogación será el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en su primera sesión, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten por escrito tres directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno.- Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. Para ello tendrá amplias facultades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales o



incorporales, sean raíces o muebles; vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; constituir, adquirir y transferir propiedad industrial e intelectual; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte, aun aquellos con causa onerosa; celebrar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, excepto acordar la enajenación y/o gravamen de los bienes raíces, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de socios; otorgar mandatos especiales; efectuar postulaciones y participar en propuestas, concursos y licitaciones públicas o privadas, celebrar acuerdos y convenios de gestión y ejecución de proyectos, asesorías y servicios profesionales; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar sobre ellas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio y, en general, realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero en bancos y otras instituciones financieras o de crédito, con personas o instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas y realizar toda otra actividad o gestión que se relacione con sus objetivos estatutarios o sean necesarios o convenientes para la marcha administrativa y financiera de la Corporación. Tendrá, asimismo, el mandato judicial prescrito en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, incluyendo las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los plazos y los recursos legales, comprometer, dar a los árbitros facultades de arbitadores, absolver posiciones, transigir, aprobar convenios y percibir. Dos.- Citar a Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando así lo acuerde o lo solicite por escrito la tercera parte de los socios activos de la Corporación, indicando el objeto. Tres.- Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la

Corporación, y todos aquellos asuntos o negocios que estime necesarios. Cuatro.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. Cinco.- Rendir por escrito, ante la Asamblea General ordinaria, la cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones. Seis.- Preparar los planes, programas, proyectos y presupuestos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Siete.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y del personal remunerado de la Corporación. Ocho.- Proponer las reformas que convenga introducir en estos Estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria que corresponda para tales efectos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades, el Directorio podrá organizar el quehacer de la Corporación por medio de la creación de programas, comisiones, departamentos, áreas de trabajo, equipos regionales, sectoriales o funcionales u otras modalidades de organización y gestión.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.- El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar expresamente su oposición en el libro respectivo.- **TITULO V.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR EJECUTIVO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales, y representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.- Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá además, los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Presidir todas las actuaciones oficiales de la Corporación.- Dos.- Promover y encabezar directamente todo tipo de iniciativas orientadas al mejor funcionamiento de la Corporación y al cumplimiento de sus fines y objetivos.- Tres.- Firmar los documentos oficiales de la Corporación.- Cuatro.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades de los demás miembros del mismo y de otros organismos o



cargos de la Corporación.- Cinco.- Supervisar todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.- Seis.- Remitir al Ministerio de Justicia, en las oportunidades que corresponda, una memoria, un balance y demás antecedentes sobre la marcha y la situación económica de la Corporación, aprobados por la Asamblea General de socios, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que la Corporación tenga su sede.- Siete.- Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos dictados conforme a ellos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Presidente ejecutará por sí solo o con los demás directores los actos y facultades de administración que corresponden al Directorio, cifiéndose fielmente a los acuerdos e instrucciones del mismo, sin perjuicio de ejercer privativamente las atribuciones que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Presidente no podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de su facultad de otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Dos.- Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden. Tres.- Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El Secretario lo será del Directorio como de la Asamblea General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Llevar los libros de actas, de registro de socios y demás documentos y archivos de la Corporación. Dos.- Certificar los actos y documentos de los órganos directivos de la Corporación y dar copias de los que correspondiere, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicitare algún miembro de la Corporación. Tres.- Realizar la publicación de los avisos de convocatoria a las Asambleas generales ordinarias

y extraordinarias y despachar las cartas de citación a las mismas. Cuatro.- Redactar la tabla de sesiones del Directorio y de la Asamblea General, de acuerdo con el Presidente. Cinco.- Calificar, en calidad de ministro de fe, los poderes que se le presenten antes de las elecciones. Seis.- En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y reglamentos de la Corporación, relacionadas con sus funciones propias.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Cuidar los fondos de la Corporación, intervenir en su administración y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio. Dos.- Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación, controlando debidamente su movimiento, y supervisar la contabilidad de la Corporación. Tres.- Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación. Cuatro.- Mantener al día el inventario de los bienes de la institución. Cinco.- Controlar la adecuada ejecución de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones del mismo Directorio. Seis.- Preparar el balance que el Directorio debe someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Director Ejecutivo será un funcionario de la exclusiva confianza del Directorio y bajo su supervisión directa, que se encargará de la administración superior de la Corporación. En tal calidad, le corresponderá ejecutar las medidas económicas, de gestión y buen funcionamiento necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Corresponderá especialmente al Director Ejecutivo: Uno.- Ejecutar los acuerdos del Directorio e informarlo periódicamente de la marcha institucional. Dos.- Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la institución y mantener al día su contabilidad e inventarios. Tres.- Proponer al Directorio las líneas de acción y los proyectos necesarios para el desarrollo de la institución. Cuatro.- Difundir los objetivos



y actividades de la Corporación entre los beneficiarios de la misma y el público en general. Cinco.- Establecer vínculos con las autoridades públicas, empresas y organizaciones de la sociedad civil y demás personas naturales o jurídicas, con el objeto de propender al cumplimiento de los fines e iniciativas de la Corporación. Seis.- Colaborar con los demás directores en la preparación de balances, presupuestos, proyectos, informes y otros instrumentos necesarios de la vida institucional de la Corporación. Siete.- Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeude a la Corporación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

CUARTO: En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente, el Director Ejecutivo se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil confiere a los administradores, sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que el Directorio confiera al Director Ejecutivo o a otras personas.- **TÍTULO VI.- DE LOS INSPECTORES DE**

CUENTAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En la Asamblea General ordinaria, los socios elegirán dos inspectores de cuentas que durarán un año en sus funciones, cuyos deberes y atribuciones serán los siguientes:

Uno.- Revisar periódicamente los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos que los administradores o el Tesorero, en su caso, deban exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y otras operaciones económicas de la Corporación. Dos.- Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas sociales y hacer presente al Tesorero los atrasos que detecte, a objeto de regularizar tales situaciones. Tres.- Informar en las Asambleas Generales y, especialmente en la Asamblea General ordinaria anual, sobre el estado de las finanzas de la institución, sobre la marcha y forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Directorio, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.- Sin perjuicio de sus atribuciones, los inspectores de cuentas no podrán intervenir de modo

alguno en los actos de administración del Directorio.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** En caso de impedimento de uno de los inspectores de cuentas, el otro continuará en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de los dos inspectores, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.- **TÍTULO VII.- DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Habrá una Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros, elegidos en Asamblea General ordinaria que resolverá los asuntos que se le sometan en relación con la observancia y respeto de los Estatutos y la ética asociativa por parte de los socios y directivos. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** La Comisión de Disciplina designará un presidente en la primera sesión que celebre. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y podrá adoptar acuerdos y resoluciones por la mayoría de dos tercios de sus miembros.- Todas las resoluciones que la Comisión adopte deberán constar por escrito y ser suscritas por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión.- En caso de impedimento de un miembro de la Comisión, continuará con los que permanezcan en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de dos o más de sus miembros, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Disciplina solo podrá aplicar a los socios, por las faltas e infracciones que cometieren, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión hasta por seis meses de todos o algunos de los derechos y beneficios que otorgue la Corporación. d) Exclusión de la Corporación.- Esta sanción solo podrá ser adoptada por las causales que señala la letra c) del artículo décimo quinto de los presentes Estatutos.- La resolución de exclusión de un socio de la Corporación exigirá el voto de la mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión de Disciplina, en



sesión convocada especialmente al efecto, previa comprobación de la causal imputada. De la resolución de la Comisión de Disciplina podrá reclamarse a la siguiente Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de su notificación, la que deberá hacerse por carta certificada dirigida al domicilio que el socio afectado tuviere registrado en la Corporación.- La Asamblea General se pronunciará por la mayoría absoluta de los asistentes.-

TÍTULO VIII.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO:

El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos: a) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios activos, las cuales serán fijadas cada año por la Asamblea General. b) Por las donaciones, herencias o legados que reciba. c) Por los fondos, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. d) Por los aportes de cooperación voluntaria a que se comprometan los socios cooperadores o que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras que promuevan o patrocinen objetivos coincidentes o similares a los de la Corporación. e) Por los precios, tarifas y valores que perciba como producto de sus actividades y servicios. f) Por los demás bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles, que adquiera a cualquier título, y por los frutos y rendimientos de dichos bienes.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que fije la Asamblea General anualmente serán, para cada caso, de un mínimo anual equivalente a un décimo de una Unidad Tributaria Mensual y de un máximo equivalente a cinco Unidades Tributarias Mensuales.- La Asamblea General regulará el monto de dichas cuotas, atendiendo a la capacidad económica de los socios y a las necesidades de la Corporación.- El Directorio estará autorizado para establecer la forma y periodicidad de la recaudación y pago de las cuotas ordinarias. En todo caso, la periodicidad mínima de cobro será mensual.- **ARTÍCULO**

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de sus objetivos y finalidades, la Corporación podrá efectuar operaciones económicas, de conformidad con la ley, con tal que su producto se destine íntegramente a los objetivos propuestos en los presentes Estatutos.- Corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos de la Corporación, en cumplimiento de sus fines estatutarios.- **TÍTULO X.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos asistentes a la Asamblea.- La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente habilitado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que exigen estos Estatutos para su reforma.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** La disolución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos asistentes a la Asamblea.- En este caso, será igualmente aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente, debiendo el Notario u otro ministro de fe legalmente facultado que asista, certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** Aprobada por el Presidente de la República la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán, previo levantamiento de inventario, al patrimonio del Servicio Nacional de Menores, SENAME, entidad dependiente del Estado de Chile, o a la institución que legalmente lo suceda o reemplace en sus funciones.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO:** Derógase íntegramente y reemplázase por aquellos de que da cuenta la presente escritura, los Estatutos de la "Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria", también denominada "Opción", contenidos en acta reducida



a escritura pública de fecha veintiuno de Junio de mil novecientos noventa, otorgada ante la Notario Suplente de la Primera Notaría de Ñuñoa doña Norma López González.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del actual Directorio de la Corporación se mantendrán en el ejercicio de sus funciones por el período de un año a contar de la fecha de aprobación legal de la presente reforma del Estatuto o a más tardar hasta el siguiente mes de Junio en que corresponda celebrar la Asamblea General ordinaria, oportunidad en la cual deberá procederse a la renovación total del Directorio de conformidad con el procedimiento electoral establecido en el artículo vigésimo sexto del presente Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Se faculta a doña Consuelo Contreras Largo y a don Felipe Viveros Caviedes para que, actuando conjunta o separadamente cualesquiera de ellos, reduzcan a escritura pública la presente acta y, mediante patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, soliciten del Presidente de la República la aprobación de la reforma del Estatuto contenida en ella, acepten las modificaciones que la autoridad eventualmente proponga y efectúen todas las solicitudes, actuaciones y diligencias que sean necesarias para llevar a cumplido término la completa legalización de la reforma del Estatuto de la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria o Corporación Opción.- Firmado: Evelyn Abrahams Pacheco.- Eduardo Astorga Jorquera.- Margarita Gili Ventura.- Luis Humberto Izquierdo Cofré.- Carlos Ladrix Henrion.- Mario Iván Navarrete Ferrada.- Francisco Sagredo Cáceres.- Sonia Véliz Zamora.- Christian Vives Pérez-Cotapos.- **CERTIFICADO:** El Notario que autoriza certifica que las personas que firman el Acta precedente se reunieron con esta fecha y acordaron modificar los Estatutos de la “Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria” o “Corporación Opción”, habiéndose cumplido todas las formalidades exigidas por la ley y su reglamento, siendo el Acta precedente reproducción fiel de lo tratado en la Asamblea.- Santiago, quince de diciembre de dos mil tres.- Fernando Opazo Larraín, Notario Público Titular.- Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.-

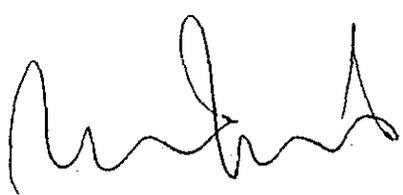
FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX 6967746
HUERFANOS 1313- 4° PISO- SANTIAGO

EN COMPROBANTE y previa lectura, firma el compareciente,
conjuntamente con la funcionaria de esta Notaría doña Ivonne Vásquez
Contreras.- Se da copia.- DOY FE.-

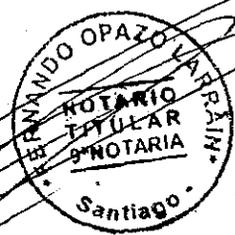

JULIO FELIPE VIVEROS CAVIEDES

9.522.241-2





La presente copia es testimonio
fidel de su original.-
- 8 ENE. 2004
FERNANDO OPAZO LARRAIN
TITULAR 9ª NOTARIA SANTIAGO



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE ME
TENIDO A LA VISTA.
Santiago, -7/ OCT 2009



Mario Iván Navarrete Ferrada	7.321.531-5	Miembro Directorio	Vicepresidente
Evelyn Joyce Abrahams Pacheco	6.064.485-3	Miembro Directorio	
Cecilia Leblanc Castillo	5.155.107-9	Miembro Directorio	
Gabriel Espinoza Fincheira	8.841.154-4	Miembro Directorio	
María Francisca Concha Contreras	6.376.406-K	Miembro Directorio	
María Patricia Contreras Largo	5.896.759-9	Miembro Directorio	
Claudia Loreto Carrasco Silván	8.028.599-K	Miembro Directorio	Secretaria
Exequiel González Balbontín	6.283.144-8	Miembro Directorio	Presidente
Sandra Cepeda Zepeda	8.922.087-4	Miembro Directorio	Tesorera
Jorge Córdova Pérez	6.714.840-1	Miembro Directorio	
Jorge de la Fuente Olgún	6.588.578-6	Miembro Directorio	
Mina Namdar-Irani	14.432.908-2	Miembro Directorio	
Ximena Olga Quezada Morales	6.694.770-K	Miembro Directorio	
Francisco Sagredo Cáceres	6.544.678-2	Miembro Directorio	Director